

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 24

*Referencia:*

*Año:* 1928

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-07-1928

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 6ª DE 1928.

*Dictada por:* SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 05339

*Publicada el:* 21-07-1928

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Inmigración, Extranjero

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.249

*Rollo:* 96

*Posición:* 436

# GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMA, 21 DE JULIO DE 1928

Número 5339

## PODER EJECUTIVO

**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
 Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LOPEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Av. de la Central.—Casa particular: Avenida Anador, N.º 3.  
 Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Av. de la Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.  
 Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.  
 Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.  
 Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**J. D. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Decreto número 11 de 1928, de 11 de Julio, por el cual se reanuda la Ley 68 de 1928.	18241
Decreto número 25 de 1928, de 19 de Julio, por el cual se hace la memoria del ex-Presidente de los Estados Unidos de México.	18242
Reconocimiento del Vicecónsul de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá.	18243
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO</b>	
Decreto número 29 de 1928, de 29 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.	18244
<b>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS</b>	
<b>RAMO DE PATENTES Y MARCAS</b>	
Solicitud de registro de marca de comercio	18245
Contrato número 18.	18246
<b>OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL</b>	
Resolución número 12 de 19 de Julio de 1928.	18247
<b>PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO</b>	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1928.	18248
<b>PROVINCIA DE COCLR</b>	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1928.	18249

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

#### DECRETO NUMERO 25 DE 1928

(EN 11 DE JULIO)

por el cual se reanuda la Ley 68 de 1928.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETO

Artículo 1º Toda persona que desee inmigrar a la República de Panamá deberá presentar ante el Consul de Panamá del lugar de embarque, o el de inmigración alguna, caso de no haber Consulado panameño, los siguientes documentos:

- a) Un certificado expedido por funcionario oficial competente, de su buena conducta y de no haber sido condenado por causa criminal alguna;
- b) Copia auténtica de su partida de nacimiento;
- c) Copia auténtica del acta de matrimonio, si es casado;
- d) Un certificado médico de que no padece de ninguna enfermedad contagiosa;

Presentados estos documentos el Consulado visará el pasaporte del inmigrante siempre que se cerciore, mediante una investigación completa, de sus aptitudes generales y eficiencia en el trabajo.

Artículo 2º Todo funcionario consular que autorice la inmigración de una persona a la República de Panamá debe informarlo así a la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiendo los comprobantes e investigaciones, que de acuerdo con el artículo anterior dan lugar a dicha autorización.

Artículo 3º Se entiende por pasajero transeunte el que se dirige a la República por tiempo indeterminado y sin ánimo de adquirir domicilio legal.

Artículo 4º Todo extranjero establecido o que desee establecerse en la República del e obtener una cédula de identidad que le será expedida por el Alcalde del Distrito donde reside, o quien de la circunscripción de vecindad a que se refiere el artículo 322 del Código Civil y el Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil de la República.

Artículo 5º El grupo de que trata el artículo 12 de la Ley 68 de 1928, para el año de 1928, no podrá exceder de cinco. Para designar el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de preferencia de las respectivas solicitudes, fundadas en los siguientes hechos:

- 1º En su condición económica que le permita trabajar por su propia cuenta;
- 2º En su antigua residencia en la República por un lapso no menor de cinco años habiendo observado siempre buena conducta;
- 3º En su parentesco, legalmente comprobado, con personas residentes en la República que soliciten y apoyen su venida al país;
- 4º En su actividad para trabajos agrícolas o industriales;
- 5º En su grado de instrucción general.

Artículo 6º Los extranjeros comprendidos en la restricción del artículo 12 de la Ley 68 de 1928, que deseen acogerse a

la restricción del artículo 12 de la Ley 68 de 1928, para el año de 1928, no podrán exceder de cinco. Para designar el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de preferencia de las respectivas solicitudes, fundadas en los siguientes hechos:

Artículo 7º Los pasaportes y demás comprobantes que se emiten en la República de Panamá, para el tránsito de extranjeros, deberán ser expedidos por el Consulado de Panamá del lugar de embarque, o el de inmigración alguna, caso de no haber Consulado panameño, los siguientes documentos:

Deberán asimismo notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores cualquier cambio que ocurra en su personal de empleados de nacionalidad oficial.

Artículo 8º Los extranjeros de inmigración restringida que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 68 de 1928 deseen obtener que les sea permitida la entrada al país a sus esposas e hijos menores, deberán solicitar el correspondiente permiso, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, acompañado de la prueba del estado civil de la persona o personas que desee traer. En lo que respecta a los casos de dichas pruebas aducidas de estar homologadas por funcionario competente, deberán ser traducidas por un intérprete público ante el Consulado de Panamá en Hong Kong y deberán ser autenticadas por este funcionario. A la documentación deberá ser adherido el retrato de la persona de que se trata.

Artículo 9º Los extranjeros de inmigración restringida en tránsito por la República no podrán obtener el permiso de que trata el artículo 6º de la Ley 16 de 1927 a menos que comparezcan que sus pasaportes están debidamente visados por el Consulado del lugar a donde se dirijan. Deberán asimismo, al hacer la solicitud, declarar el nombre del vapor en que seguirán viaje y la fecha aproximada de su partida.

Artículo 10. El extranjero de inmigración restringida en tránsito que no saque del país dentro del término que señala el artículo 6º de la Ley 16 de 1927, será considerado como individuo de inmigración clandestina y se le aplicará las consecuentes sanciones de la Ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

#### DECRETO NUMERO 25 DE 1928

(EN 19 DE JULIO)

por el cual se hace la memoria del ex-Presidente de los Estados Unidos de México.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y

#### CONSTATANDO:

Que el día 17 de los corrientes dejó de existir en el Distrito Capital de México el Excmo. Sr. General Alvaro Obregón, ex-Presidente de los Estados Unidos de México y Presidente electo de dicho país para un período próximo;

Que el ilustre extinto durante el tiempo que ejerció el alto cargo de Presidente de la Nación Mexicana mantuvo las más

altas relaciones en el Gobierno de Panamá,

#### DECRETO

Artículo 1º Lembrase la muerte del Excmo. Sr. General Alvaro Obregón, ex-Presidente de los Estados Unidos de México, y su recuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto número 61 del 10 de Abril de 1925 sobre el ceremonial de los días festivos, por tres días consecutivos, desde la noche hasta el día 17 de Julio, en los edificios públicos del Estado.

Artículo 2º Remítase copia auténtica de este Decreto al Gobierno de los Estados Unidos de México, por conducto de la Legación de dicho País y a la señora viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

#### RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de los Estados Unidos de Norte América en Coche, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, Julio 2 de 1928.

Vistas las Letras Patentes de fecha 19 de Mayo del presente año, por las cuales el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América acredita al señor William P. Robertson con el carácter de Vice-Cónsul en Colón, documento que dice:

*«Departamento de Estado,*

A todos los que las presentes vieren, SALUD:

Yo certifico que William P. Robertson ha sido nombrado Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América, en Colón, Panamá, con todos los privilegios y autoridad de Derecho que corresponden a dicho cargo, sujeto a las condiciones prescritas por la Ley.

En testimonio de lo cual, yo, Frank B. Kellogg, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, he suscrito al presente mi nombre y le he hecho poner el Sello del Departamento de Estado.

Dado en Washington, hoy día diez y nueve de Mayo, del año de Nuestro Señor mil novecientos veintiocho y 1928 de la Independencia de los Estados Unidos de América.

FRANK B. KELLOGG,

#### SE RESUELVE:

Reconocerse al señor William P. Robertson, con el carácter de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Colón, Panamá, y expedirse el correspondiente cecapítulo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.